

La conservación y cocción de alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Argentino y legislación conexas.

1Art. 6° Bis. Podrán disponer la instalación de hasta 2 (dos) baños químicos adecuados a las ordenanzas vigentes, en proximidades del carribar o carro panchero.

Art. 7°. Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

- a) La venta de bebidas en envase de vidrio.
- b) La instalación de mesas.
- c) Arrojar desperdicios, efluentes de la actividad que desarrollan en el vía pública.
- d) El estacionamiento en calzadas o aceras dentro del perímetro comprendido por las calles Rivadavia, Bulevar Gálvez, Bulevar Pelegrini, Avenida Freyre, Juan José Paso y Arturo Illia.
- ²e) Estacionar y expender su mercadería en la cuadra o a una distancia menor de cien (100) metros de negocios que vendan análogos artículos, como así también a una distancia menor de cien (100) metros de donde estén emplazados monumentos históricos, museos, centros culturales, bibliotecas, planetarios (CODE) dentro del ejido urbano.

Art. 8°. Penalidades

El no cumplimiento por parte de los permisionarios de esta Ordenanza, implicará la aplicación como primera medida de un apercibimiento, en una segunda instancia una multa, y en caso de una nueva reincidencia se cancelará la autorización extendida en forma definitiva y permanente con el retiro del carribar o carro panchero.

Art. 9°. Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación de lo dispuesto en la presente es la Dirección de Control y abastecimiento dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, la que será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, los que no podrán tener carácter precario. El no poseer o exhibir, por parte del encargado de los puestos el permiso correspondiente, dará lugar al inmediato retiro del carribar o el carro panchero, pudiendo a tal efecto, recurrir el inspector de turno a la fuerza pública en caso de no contar con el permiso correspondiente, el inspector de turno deberá hacer retirar por medio de la fuerza pública si fuere necesario al vehículo.

Art. 10. Beneficiario

Para ser beneficiario del permiso, el comerciante deberá abonar el correspondiente derecho de sisa y/o tasa en concepto de inspección, ocupación y limpieza cuyos conceptos, montos y características serán establecidos en cada período o ejercicio de la Ordenanza Impositiva. Deberán además estar inscriptos en los organismos previsionales e impositivos correspondientes.

Art. 11. Espacio a ocupar

La autoridad de aplicación determinará la extensión del espacio a ocupar por los puestos, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes o no, que no sea el expresamente asignado.

Art. 12. Inscripción bromatológica

Las personas físicas y/o jurídicas que deseen realizar estas actividades deben cumplimentar con la inscripción del vehículo ante la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe.

Art. 13. Habilitación

¹ Artículo incorporado por Ordenanza N° 10978 sancionada el 28/08/2003 y promulgada el 12/09/2003.

² Inciso incorporado por Ordenanza N° 10978 sancionada el 28/08/2003 y promulgada el 12/09/2003.